



Competencia CCC 65321/2024/1/CS1

Krutli, Teresa s/ incidente de
competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de junio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 22, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente N° 1 - Damnificado: F , Norberto Matías Imputado: K
Teresa s/incidente de incompetencia
CCC 65321/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 22 y del Juzgado de Garantías N° 6 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Norberto Matías F , quien tras ingresar los datos de usuario al supuesto sitio de internet de su entidad financiera, desde su computadora personal, advirtió que el ordenador dejó de funcionar e, inmediatamente, recibió mensajes de texto en su celular en el que le informaban un código para efectuar una transferencia, a lo que hizo caso omiso y comunicó la anomalía a su banco. Posteriormente, a través de su teléfono celular descubrió que se había efectuado una transferencia de dinero a la cuenta de un tercero, sin su autorización.

El juez nacional declinó su competencia al considerar que la titular de la cuenta a la que fueron destinados los fondos tiene su domicilio en territorio provincial.

Su par local, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían desarrollado las medidas necesarias para precisar la maniobra y establecer la efectiva participación de la imputada.

Vueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a V.E. ejercer las facultades previstas por

el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

La experiencia en la investigación de hechos similares enseña que a menudo los autores del delito utilizan cuentas bancarias o billeteras virtuales de personas ajenas a la maniobra –para ello toman el control de cuentas inactivas que los titulares omitieron oportunamente cerrar o abren nuevas mediante técnicas de suplantación de identidad– que sirven como intermediarias entre la de origen y la del destino final de los fondos. Por tal razón, el lugar donde están radicadas o el domicilio de quien figura como su titular no constituye un dato que por sí mismo sea determinante para asignar la competencia, si no existen indicios adicionales que permitan vincular a esa persona al delito.

En este sentido, advierto que se abandonó la línea de investigación asociada a la trazabilidad del dinero, esto es, respecto de lo ocurrido posteriormente a la transferencia a la cuenta bancaria señalada por la instrucción, que fue abierta pocos días antes del hecho y en la que se observa que todo el dinero ingresado –no sólo el de esta investigación– fue luego enviado a otro destino, de la misma titular, sobre el que nada se averiguó. Tampoco se indagó respecto de las direcciones IP (*Internet Protocol*) desde las que se accedió al portal digital de la cuenta del denunciante al momento de efectuar la operación, ni se profundizó respecto de las que se utilizaría para gestionar la cuenta de destino y las siguientes, sobre las que se podría investigar respecto de la titularidad de los abonados telefónicos asociados a ellas, los IMEI (*International Mobile Equipment Identity*) de los dispositivos utilizados para

Incidente Nº 1 - Damnificado: F , Norberto Matías Imputado: K
Teresa s/incidente de incompetencia
CCC 65321/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

realizar los movimientos y las antenas en las que eventualmente impactaría su uso, así como también lo propio en relación con las cuentas de correo electrónico asociadas. Similar deficiencia se advierte sobre la dirección del sitio en principio apócrifo (URL: *Uniform Resource Locator*) en el que habría facilitado el denunciante sus datos confidenciales; o bien, determinar si su computadora personal pudo haber sido accedida ilegítimamente de forma remota. La suma de estas circunstancias permitiría *prima facie* establecer el alcance de la defraudación desplegada en esta investigación.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia nacional, que previno y a cuyos estrados concurrió el denunciante a hacer valer sus derechos, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.05.2026 17:24:25